

Parcela número 7.—Propietario: Don Pedro Cuerda. Extensión superficial: 22.299 metros cuadrados

Parcela número 8.—Propietarios: Herederos de don Dimas Cuerda Losa.—Extensión superficial: 21.844 metros cuadrados

Parcela número 9.—Propietaria: Doña Pilar Amores y López de Haro. Extensión superficial: 8.225 metros cuadrados.

Parcela número 10.—Propietaria: Doña Dolores Amores y López de Haro. Extensión superficial: 18.770 metros cuadrados.

Parcela número 11.—Propietarios: Herederos de don Dimas Cuerda Losa. Extensión superficial: 37.272 metros cuadrados.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de junio de 1967 por la que se amplía la de 31 de agosto de 1966, sobre concesión del régimen de reposición otorgado a la «S. A. Española de Colorantes Sintéticos» para importar productos químicos intermedios por exportaciones de colorantes.

Ilmo. Sr.: La Entidad «S. A. Española de Colorantes Sintéticos», de Barcelona, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden del Ministerio de Comercio de 31 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre de 1966) para la importación de productos químicos intermedios por exportaciones de materias colorantes orgánicas, solicita le sea ampliada dicha concesión en el sentido de que queden incluidas en ella las materias primas necesarias para la obtención de un nuevo colorante que se dispone a exportar.

Considerando razonables los motivos aducidos por la Entidad peticionaria y habiendo sido favorables todos los informes emitidos por los Organismos asesores.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto ampliar la concesión autorizada por Orden del Ministerio de Comercio de 31 de agosto de 1966 a la «S. A. Española de Colorantes Sintéticos» de la forma siguiente:

Incluir en el punto primero de la Orden, además de los productos en él mencionados, la importación con franquicia arancelaria de matatoluyendiamina (P.A.29.22.C.1), como reposición de las cantidades en la obtención de la materia colorante orgánica negro cloramina E2B alta conc., destinada a la exportación.

En cuanto al punto segundo de la citada Orden, sin que experimente ninguna variación en todo su contenido, se considerará ampliado con el párrafo siguiente:

Por cada cien kilogramos de negro cloramina E2B (cien por cien) exportados podrán importarse con franquicia arancelaria cinco kilogramos (cien por cien) de bencidina clorhidrato, ocho kilogramos quinientos gramos (cien por cien) de ácido H y tres kilogramos trescientos gramos (cien por cien) de metatoluyendiamina. La reposición de las dos primeras materias mencionadas estaba ya autorizada por la primera concesión.

No existen mermas ni subproductos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de junio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 30 de junio de 1967 por la que se concede a Claudio Fuertes Bermejo la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de bacalao seco salado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Claudio Fuertes Bermejo», solicitando la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado como reposición por exportaciones, previamente realizadas de bacalao seco salado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Claudio Fuertes Bermejo», con domicilio en Alto Arreche, Irún (Guipúzcoa), la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de bacalao seco salado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de bacalao seco salado exportados podrán importarse ciento cuarenta y dos kilogramos con ochocientos sesenta gramos de bacalao verde salado.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 30 por 100 del producto importado. No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de abril de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 30 de junio de 1967 por la que se concede a la firma Franco Americano Española de Óptica «FRAMESO» el régimen de admisión temporal para la importación de acetato de celulosa para la fabricación de gafas y monturas para gafas con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Franco Americano Española de Óptica» (FRAMESO) para la importación en régimen de admisión temporal de acetato de celulosa para la fabricación de gafas y monturas de gafas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Franco Americano Española de Óptica» (FRAMESO) el régimen de admisión temporal para la importación de acetato de celulosa para la fabricación de gafas y monturas para gafas con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Port-Bou, y las exportaciones, por las de Barcelona, aeropuerto.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en calle Cromo, s/n., Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

5.º A efectos contables se establece que por cada setenta kilogramos de peso neto de acetato de celulosa contenido en las gafas o monturas exportadas, podrán cancelarse cien kilogramos de primera materia en la cuenta.

6.º El saldo máximo de la cuenta será 2.600 kilogramos.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.